



JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL

j01pmrestrepo@cendoj.ramajudicial.gov.co

Carrera 10 No. 14-36. Telefax: 2522606-3173795284

Restrepo – Valle del Cauca

CONSTANCIA DE SECRETARÍA: julio once (11) de 2022. A Despacho de la señora Juez, la Apoderada Judicial de la parte demandante interpone Recurso de Reposición, sírvase proveer. Rad. 766064089001-2020-00180-00

JUAN MANUEL VELA ARIAS
Secretario

TRÁMITE	EJECUTIVO
RADICADO	76-606-40-89-001-2020-00180-00
DEMANDANTE:	BENGALA AGRICOLA SAS
DEMANDADO:	FRUTOS Y VERDURAS TROPICALES

AUTO INTERLOCUTORIO CIVIL No. 296

Once (11) de julio de dos mil veintidós (2022)

Atendiendo el informe de Secretaría que antecede, la Apoderada Judicial de la parte demandante interpone recurso de reposición contra el Auto Interlocutorio No. 160 de fecha 20 de abril del 2022, por medio del cual no se tuvo por válida la notificación personal que realizó la activa bajo los preceptos del Art. 8 del Dec. 806/20.

La recurrente funda su inconformidad en las siguientes razones:

Menciona la recurrente en su escrito que, el Despacho no tuvo en cuenta la totalidad de archivos adjuntos al momento de presentar la solicitud, situación que recalca aportando los pantallazos de los correos electrónicos que se remitieron al momento de solicitar la notificación personal, debido a lo anterior solicita se revoque el Auto Interlocutorio No. 160 de 20 de abril del 2022 y se tenga como notificado personalmente a la parte demandada, conforme las voces del Art 8 del Dec. 806/20.

PARA RESOLVER SE CONSIDERA:

1. Del recurso de reposición.

El Artículo 318 del Código General del Proceso establece "*salvo norma en contrario, el recurso de reposición procede contra los autos que dicte el juez, contra los del magistrado sustanciador no susceptibles de súplica y contra los de la Sala de Casación Civil de la Corte Suprema de Justicia, para que se reformen o revoquen, adicionalmente consagra que el mencionado recurso deberá interponerse con expresión de las razones que lo sustenten, en forma verbal inmediatamente se pronuncie el auto. Cuando el auto se pronuncie fuera de audiencia el recurso deberá interponerse por escrito dentro de los tres (3) días siguientes al de la notificación del auto*" y por su parte el Art. 319 de la misma norma regula el trámite aplicable al mismo.

La providencia recurrida es además susceptible del recurso de apelación, de conformidad con el artículo 321 numeral 4 del C. G. P, atendiendo además la cuantía en este asunto que por las pretensiones formuladas en el mismo lo es de menor cuantía.



JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL

j01pmrestrepo@cendoj.ramajudicial.gov.co

Carrera 10 No. 14-36. Telefax: 2522606-3173795284

Restrepo – Valle del Cauca

2. Estudio del Recurso.

Revisado el escrito que contiene el recurso horizontal presentado por la parte activa, es menester del Despacho aclarar lo siguiente:

Revisado el escrito que aporta la togada que representa los intereses de la activa, observa el Despacho que aporta los pantallazos de las remisiones realizadas, tanto a la pasiva como al Despacho, no obstante, debe reiterar esta Judicatura que realizada una acuciosa revisión de los correos electrónicos allegados a este Juzgado por cuenta de este proceso, los días 28-01-2022, 04-03-2022 y el remitido el 14-03-2022, han sido atendidos sin omitir documento alguno, se encuentra el Despacho que con fecha 11-02-2022 se solicitó el link de ingreso al expediente y seguido a ello se realizaron 2 solicitudes adicionales de remisión de vinculo por encontrarse expirado, sin que se encontraran los anexos de los que se duele el Despacho para tenerse por notificado personalmente al demandado.

Pese a lo anterior y en gracia de discusión, la información faltante fue allegada en la presentación del escrito contentivo del recurso que nos ocupa y puede el Despacho corroborar los documentos que fueron anexados junto con la notificación de la presente demanda a la parte pasiva.

Es precisamente lo mencionado en precedencia, lo que motiva al Despacho para atender la solicitud de la recurrente, no por las razones que la activa señala, sino porque solicitar a la parte, que realice nuevamente las gestiones de notificación personal, aun cuando ya se subsanaron las faltas remarcadas por esta Judicatura, sería adentrarnos innecesariamente en un exceso ritual manifiesto, por ello ha de revocarse el Auto Interlocutorio No. 160 de 20 de abril del 2022, para que en su lugar se tenga por notificado personalmente al demandado FRUTAS Y VERDURAS TROPICALES SAS.

Por lo anteriormente expuesto y para continuar con el trámite procesal respectivo, el JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE RESTREPO VALLE DEL CAUCA,

RESUELVE:

PRIMERO: REPONER PARA REVOCAR Auto Interlocutorio No. 160 de 20 de abril del 2022, por las razones expuestas en la parte motiva de esta providencia.

SEGUNDO: TENER POR NOTIFICADA PERSONALMENTE al demandado FRUTAS Y VERDURAS TROPICALES SAS, al tenor de lo dispuesto en el Art.8 Dec. 806/20.

TERCERO: Ejecutoriado el presente Auto pase a Despacho para Seguir Adelante la Ejecución.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



JUZGADO PROMISCO MUNICIPAL

j01pmrestrepo@cendoj.ramajudicial.gov.co

Carrera 10 No. 14-36. Telefax: 2522606-3173795284
Restrepo – Valle del Cauca

**DIANA LORENA IBARGÜEN VALVERDE
JUEZA**



Firmado Por:

Diana Lorena Ibargüen Valverde

Juez

Juzgado Municipal

Juzgado 001 Promiscuo Municipal

Restrepo - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d1b8c2e61d4588daada3e3f39defcdf5633f244dc31f19f9b8f9d92e6403a9cb**

Documento generado en 13/07/2022 11:45:12 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>